



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

## CONTRATO DE PERIODO SABÁTICO No. 001-2013

**CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

**CARGO: RECTOR**

**DOCENTE: GONZALO MAHECHA CUERVO**

**C.C. No. 17.113.438**

**OBJETO: Desarrollar el Proyecto "FUNDAMENTOS DE GIMNASIA ARTÍSTICA PARA NIÑAS DE 7 A 9 AÑOS"**

**VALOR: \$ 82.343.481.00 mda. Legal.**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: un (1) año contado a partir del 16 de enero de 2013**

**VIGENCIA: 2013**

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Tunja, enero de 2013.**

VALOR CONTRATO	\$ 82.343.481,00
----------------	------------------

Los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por las Leyes y demás normas vigentes, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **GONZALO MAHECHA CUERVO** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113438 profesor adscrito a la Escuela de Educación Física de la Facultad de Educación, quien en adelante se llamará EL DOCENTE y considerando que: 1. Mediante Acuerdo No. 065 del 06 de noviembre de 2012, el Consejo Superior le concedió Período Sabático al DOCENTE a partir del mes de enero de 2013. 2. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es pactar los derechos y obligaciones tanto del DOCENTE como de LA UNIVERSIDAD en la ejecución del Período Sabático conferido por el Acuerdo No. 065 del 06 de noviembre de 2012, para elaboración del proyecto titulado "**FUNDAMENTOS DE GIMNASIA ARTÍSTICA PARA NIÑAS DE 7 A 9 AÑOS**", dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo 085 de 1993. **SEGUNDA. Duración.** El término de duración del presente contrato será de un año contado a partir del **16 de enero de 2013**. **PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD suspenderá la ejecución del Período Sabático, mediante Resolución Rectoral, en los casos y bajo las condiciones de que trata el artículo 10º del Acuerdo 085 de 1993. **TERCERA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Educación de UPTC, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422075/76 - Tunja

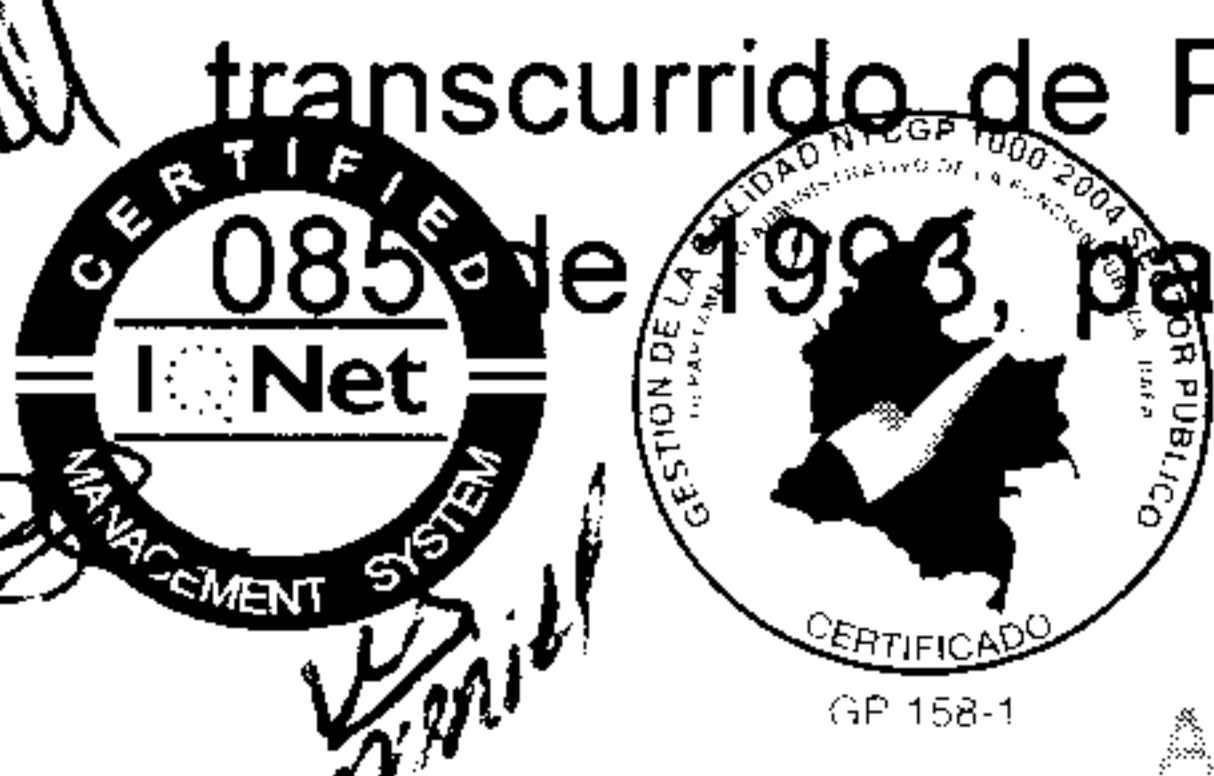


# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al DOCENTE, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al DOCENTE de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al DOCENTE, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL DOCENTE serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL DOCENTE, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice-Rectoría Académica sobre el reintegro del DOCENTE a sus labores académicas y la sustentación del trabajo desarrollado durante el Período Sabático, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **CUARTA. Obligaciones del DOCENTE.** Serán obligaciones del DOCENTE: 1. Dedicar exclusivamente el Período Sabático al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Entregar al Consejo de Facultad, a través del Decano un original del proyecto del libro titulado **“FUNDAMENTOS DE GIMNASIA ARTÍSTICA PARA NIÑAS DE 7 A 9 AÑOS”**. Una copia y un resumen, al Comité Editorial de LA UNIVERSIDAD, y una copia del resumen y del acta de sustentación a la Oficina Jurídica, al finalizar el Período Sabático. 3. Exponer y sustentar el objeto de este contrato ante la comunidad universitaria en la fecha que fije el Consejo de Facultad, en el semestre en que se reintegre, de lo cual el mencionado Consejo levantará el acta correspondiente. 4. Una vez reintegrado a las labores académicas, proponer planes institucionales como lo establece el literal c. del artículo 9o. del Acuerdo 085 de 1993. 5. Reintegrarse a sus actividades docentes ordinarias el día hábil siguiente al de la terminación del Período Sabático. 6. Si el docente tiene inventario debe hacer entrega de los elementos antes de salir a disfrutar del Período Sabático. **QUINTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.** Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD: 1. Mantener la relación legal y reglamentaria con EL DOCENTE, durante el término del contrato salvo decisión de autoridad competente. 2. Exonerar al DOCENTE del cumplimiento de sus actividades académicas por el término del contrato. 3. Apoyar la publicación del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 085 de 1993. 4. Cancelar al DOCENTE la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$4.990.514.00)** mda. legal., mensuales por concepto de salarios e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Período Sabático. **SEXTA. Incumplimiento.** 1. El incumplimiento por parte del DOCENTE al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato implicará la iniciación de un proceso disciplinario en su contra y LA UNIVERSIDAD le cancelará el Período Sabático. 2. El incumplimiento de los numerales 2. 3. y 4, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento al deber previsto en el artículo 62 numeral 15 del Acuerdo 021 de 1993. **PARÁGRAFO.** Para el caso de incumplimiento del Período Sabático estipulado el numeral 1. De esta cláusula, o del incumplimiento imputable al DOCENTE de cualquiera de las obligaciones que surjan por el presente contrato acarreará como sanción pecuniaria el reintegro a LA UNIVERSIDAD de los dineros recibidos por EL DOCENTE durante el tiempo transcurrido de Período Sabático, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 085 de 1993, para lo cual el docente deberá firmar un pagaré con su respectiva



WWW.UPTC.CO

Avenida Central del Norte - PBX 7422175-76 - 7711

vigentes. **OCTAVA. Perfeccionamiento y Legalización.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en Tunja a los, 16 ENE 2013

LA UNIVERSIDAD

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
RECTOR

EL DOCENTE,

  
**GONZALO MAHECHA CUERVO**  
CC 17.113.438

  
LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA  
JEFE OFICINA JURÍDICA

  
IVÁN GONZALO SUÁREZ SAAVEDRA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Certificado N. SC 6797-1



Avenida Central del Norte PBX 7422175/76 - Tunja

[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)



**CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 008-2013**

**CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

**CARGO: RECTOR**

**COMISIONADO: JOSÉ DEL CARMEN OTÁLORA ACEVEDO**

**CC. No. 4.041.093**

**OBJETO: Adelantar estudios de Doctorado en Ingeniería y Ciencia de los Materiales en la UPTC**

**VALOR: 63.347.542.00 mda. Legal.**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir 04 de febrero de 2013**

**VIGENCIA: 2013**

VALOR CONTRATO	\$ 63.347.542.00
CUMPLIMIENTO	\$ 31.673.771.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2010, 046 de 2012, Decreto 3555 de 2007, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **JOSÉ DEL CARMEN OTÁLORA ACEVEDO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.041.093 Cucaita, en su calidad de profesor adscrita a la Escuela de Ciencias Física de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **SEGUNDO AGUSTÍN MARTÍNEZ OVALLE** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.712.840 de Puente Nacional y **SIERVO ARMANDO RAMÍREZ SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 17.171.568 de Bogotá D.C, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante **Acuerdo 030 del 16 de mayo de 2012**, el Consejo Superior le concedió Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para: iniciar estudios de DOCTORADO INGENIERÍA Y CIENCIA DE MATERIALES en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por el término de un año supeditada a la disponibilidad de cupos, se da a partir del 04 de febrero de 2013. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto. LA UNIVERSIDAD**, en desarrollo



2/1



del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios Remunerada para cursar estudios de DOCTORADO INGENIERÍA Y CIENCIA DE MATERIALES, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a partir del 04 de febrero de 2013 y que se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios Remunerada, que será de **un año contado a partir del 04 de febrero de 2013**, al finalizar el referido año, el docente deberá solicitar la referida prórroga de Comisión de Estudios por un año más. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Prórroga.** Por la ocurrencia de circunstancias especiales el término de la Comisión de Estudios Remunerada podrá ser prorrogado, siempre que se den condiciones de mejor calidad del estudio que lo haga aconsejable; en tal evento, la obligación de servir a LA UNIVERSIDAD se ampliará de acuerdo con el tiempo de la prórroga y por la duración que corresponda. **QUINTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios COMISIONADOS, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión de Estudios Remunerada se considera como de servicio activo. **SEXTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para cumplir el programa académico exigido. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de los estudios y la terminación de los mismos. 4. Enviar cada seis (6) meses al Consejo de Facultad un informe detallado de la comisión y/o las calificaciones obtenidas o informe del desarrollo certificado del programa. 5. Concluida la Comisión de Estudios Remunerada, EL COMISIONADO presentará el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, como docente por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su reintegro sin excepción alguna el diploma objeto de la comisión o la certificación de haberle sido





otorgado el grado. 8. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 9. Constituir la garantía exigida. **SÉPTIMA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso de incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser diligenciado en caso de incumplimiento. **OCTAVA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula décima, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **NOVENA. Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice Rectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$63.347.542.00) mda. Legal.**, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión de Estudios Remunerada que determina este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31.673.771.00) mda. Legal.**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. La garantía debe estar vigente desde 04 de febrero de 2013 hasta el 04 de febrero de 2016. En caso de PRÓRROGA; EL DOCENTE deberá ampliar la garantía por el término que corresponda y aumentar el valor en el equivalente al cien por ciento (100%) más del valor de la prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA.** EL COMISIONADO deberá solicitar prórroga de la Comisión de Estudios Remunerada por lo menos con una antelación de **sesenta (60) días** al vencimiento de la misma. **DÉCIMA TERCERA.** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO y no constituyen salario ni factor de **prestaciones y por** ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las **prestaciones** del COMISIONADO. Por el mismo concepto, LA





# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO ni de la entidad docente que cumplirá el programa de estudios. **DÉCIMA CUARTA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DÉCIMA QUINTA.** EL COMISIONADO manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA SEXTA. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en

Tunja a los 22 ENE 2013

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
RECTOR

EL COMISIONADO,

  
**JOSÉ DEL CARMEN OTALORA ACEVEDO**

CC. No. 4.041.093 Cucaita

CODEUDORES:

  
**SEGUNDO AGUSTÍN MARTÍNEZ OVALLE**  
CC No.5.712.840 Puente Nacional

  
**SIERVO ARMANDO RAMÍREZ SUÁREZ**  
CC. No.17.171.568 Bogotá. D.C

  
Liliana Marcela Fontecha Herrera  
JEFE OFICINA JURÍDICA

  
Iván Gonzalo Suárez Saavedra  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



No. SC. 41063 de 2006

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

## CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 009-2013

**CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

**CARGO: RECTOR**

**COMISIONADO: JOSÉ HUMBERTO MOTTA ÁVILA**

**CC. No. 6.758.915**

**OBJETO: Adelantar estudios de Doctorado en Lenguaje y Cultura en la UPTC**

**VALOR: \$ 56.063.832.00 mda. Legal.**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir 18 de febrero de 2013**

**VIGENCIA: 2013**

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Tunja, enero de 2013**

VALOR CONTRATO	\$ 56.063.832.00
CUMPLIMIENTO	\$ 28.031.916.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2010, 046 de 2012, , quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **JOSÉ HUMBERTO MOTTA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.758.915 de Tunja, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Idiomas, de la Facultad de Educación, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **LUIS ENRIQUE MOTTA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.585 de Tunja y **JORGE OSWALDO MOTTA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 6.770.675 de Tunja, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante **Acuerdo 031 del 16 de mayo de 2012**, el Consejo Superior le concedió Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para: continuar estudios de DOCTORADO LENGUAJE Y CULTURA en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por el término de un año supeditada a la disponibilidad de cupos, se da a partir del 18 de febrero de 2013. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto. LA UNIVERSIDAD,**



No. SC 4106-1 de 2006

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Comisión de Estudios Remunerada para cursar estudios de DOCTORADO LENGUAJE Y CULTURA, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a partir del 18 de febrero de 2013 y que se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios Remunerada, que será de **un año contado a partir del 18 de febrero de 2013**, al finalizar el referido año, el docente deberá solicitar la referida prórroga de Comisión de Estudios por un año más. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Prórroga.** Por la ocurrencia de circunstancias especiales el término de la Comisión de Estudios Remunerada podrá ser prorrogado, siempre que se den condiciones de mejor calidad del estudio que lo haga aconsejable; en tal evento, la obligación de servir a LA UNIVERSIDAD se ampliará de acuerdo con el tiempo de la prórroga y por la duración que corresponda. **QUINTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios COMISIONADOS, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión de Estudios Remunerada se considera como de servicio activo. **SEXTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para cumplir el programa académico exigido. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de los estudios y la terminación de los mismos. 4. Enviar cada seis (6) meses al Consejo de Facultad un informe detallado de la comisión y/o las calificaciones obtenidas o informe del desarrollo certificado del programa. 5. Concluida la Comisión de Estudios Remunerada, EL COMISIONADO presentará el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, como docente por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su reintegro sin excepción alguna, el diploma objeto de la comisión o la certificación de haberle sido



otorgado el grado. 8. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 9. Constituir la garantía exigida. **SÉPTIMA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso de incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser diligenciado en caso de incumplimiento. **OCTAVA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula décima, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **NOVENA. Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Educación, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice Rectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$56.063.832.00) mda. Legal.**, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión de Estudios Remunerada que determina este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$28.031.916.00) mda. Legal.**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. La garantía debe estar vigente desde 18 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2016. En caso de PRÓRROGA; EL DOCENTE deberá ampliar la garantía por el término que corresponda y aumentar el valor en el equivalente al cien por ciento (100%) más del valor de la prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA.** EL COMISIONADO deberá solicitar prórroga de la Comisión de Estudios Remunerada por lo menos con una antelación de **sesenta (60) días** al vencimiento de la misma. **DÉCIMA TERCERA.** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO ni de la entidad








# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

docente que cumplirá el programa de estudios. **DÉCIMA CUARTA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DÉCIMA QUINTA.** EL COMISIONADO manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA SEXTA. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los

22 ENE 2013

  
GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
RECTOR

EL COMISIONADO,

  
JOSÉ HUMBERTO MOTTA ÁVILA

CC. No. 6.758.915 Tunja

CODEUDORES:

  
LUIS ENRIQUE MOTTA ÁVILA

CC No. 6.751.585 Tunja

  
JORGE OSVALDO MOTTA ÁVILA

CC. No. 6.770.675 Tunja

  
Liliana Marcela Fontecha Herrera  
JEFE OFICINA JURÍDICA

  
Iván Gonzalo Suárez Saavedra  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

*Juridica*

Edificando  
futuro

**CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 0010-2013**

**CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

**CARGO: RECTOR**

**COMISIONADO: RICHARD ALEXANDER DE LA CRUZ GUERRERO**

**CC. No. 87.215.420**

**OBJETO: Adelantar estudios de Doctorado en Ciencias Matemáticas en la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá**

**VALOR: \$ 48.385.540.00 mda. Legal.**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir 11 de febrero de 2013**

**VIGENCIA: 2013**

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Tunja, febrero de 2013**

VALOR CONTRATO	\$ 48.385.540.00
CUMPLIMIENTO	\$ 24.192.770.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 082 de 2006, 086 de 2010, 046 de 2012, , quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **RICHARD ALEXANDER DE LA CRUZ GUERRERO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.215.420 de Ipiales, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela Matemáticas y Estadística, de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **HECTOR JULIO SUÁREZ SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.683 de Tunja y **JOSÉ LUIS CRUZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 19.279.882 de Bogotá, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante **Acuerdo 049 del 29 de agosto de 2012**, el Consejo Superior le concedió Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para: continuar estudios de DOCTORADO EN CIENCIAS MATEMÁTICAS en la Universidad Nacional de Colombia, por el término de un año supeditada a la disponibilidad de cupos, y ésta se da a partir del 11 de febrero de 2013. Por lo anterior hemos acordado



**PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios Remunerada para Cursar estudios de DOCTORADO EN CIENCIAS MATEMÁTICAS en la Universidad Nacional de Colombia a partir del 11 de febrero de 2013 y que se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios Remunerada, que será de **un año contado a partir del 11 de febrero de 2013**, al finalizar el referido año, el docente deberá solicitar la referida prórroga de Comisión de Estudios por un año más. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Prórroga.** Por la ocurrencia de circunstancias especiales el término de la Comisión de Estudios Remunerada podrá ser prorrogado, siempre que se den condiciones de mejor calidad del estudio que lo haga aconsejable; en tal evento, la obligación de servir a LA UNIVERSIDAD se ampliará de acuerdo con el tiempo de la prórroga y por la duración que corresponda. **QUINTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios COMISIONADOS, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión de Estudios Remunerada se considera como de servicio activo. **SEXTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para cumplir el programa académico exigido. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de los estudios y la terminación de los mismos. 4. Enviar cada seis (6) meses al Consejo de Facultad un informe detallado de la comisión y/o las calificaciones obtenidas o informe del desarrollo certificado del programa. 5. Concluida la Comisión de Estudios Remunerada, EL COMISIONADO presentará el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, como docente por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su reintegro sin excepción



*UPTC*  
*Procuraduría*

